



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 DIC 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00427-00**
DEMANDANTE: GLORIA INÉS VILLAMOR PIÑEROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 6 de diciembre de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela de 29 de octubre de 2018, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA INÉS VILLAMOR PIÑEROS**, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora GLORIA INÉS VILLAMOR identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.201 de El Colegio, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 03 de septiembre de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción."

En escrito presentado 15 de noviembre de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho, por lo que se dio inicio al trámite incidental el 23 de noviembre de 2018.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito enviado al correo electrónico del Juzgado 15 Administrativo – Sección Segunda – Seccional Bogotá, el 29 de noviembre de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 2018EE0093995 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de subsidio de vivienda, en consideración a lo anterior en auto de 04 de diciembre de 2018, el despacho resolvió abstenerse de imponer sanción dentro del proceso.

No obstante la anterior decisión, la tutelante de nuevo en escrito radicado el 6 de diciembre de 2018, manifiesta que no ha obtenido respuesta de fondo a la solicitud instaurada respecto del subsidio de vivienda, por lo que solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora Gloria Inés Villamor Piñeros, no son re recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que el Fondo Nacional de Vivienda, diera respuesta a la petición de subsidio de vivienda, y dicha entidad allegó escrito de contestación¹ al requerimiento señalando que mediante comunicación radicado No. 2018EE00933995 del 23 de noviembre de 2018, dio respuesta de fondo y concreta a la petición, informando sobre: i) el trámite de su solicitud de subsidio como indemnización parcial de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, ii) la fecha cierta de cuento se va a otorgar dicho subsidio como indemnización parcial, iii) la asignación de una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado, y vi) respecto a la solicitud de información sobre si a la accionante le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas, razón por la cual no hay lugar a dar continuidad el incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

Advierte el Despacho a la parte actora en lo sucesivo abstenerse de presentar solicitudes que han sido atendidas por el Despacho, en perjuicio de los demás usuarios al derecho a la administración de justicia, so pena de incurrir en conductas dilatorias y las consecuencias que ello conllevan.

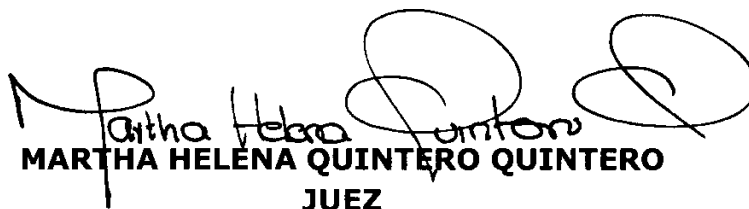
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

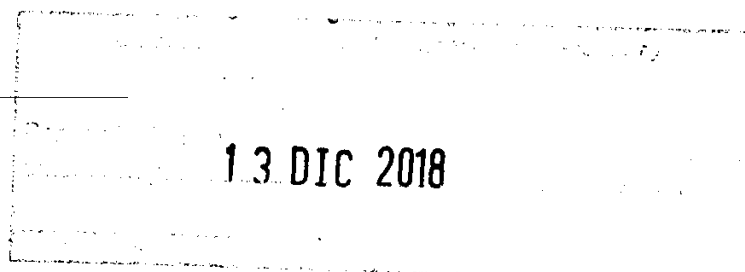
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **GLORIA INÉS VILLAMOR PIÑEROS**, en escrito radicado el 6 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

¹ Fls. 12 a 15, 21 a 25





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 12 DIC 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00520-00**
DEMANDANTE JORGE EDUARDO ACUÑA VÁSQUEZ
**DEMANDADO UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS**

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE EDUARDO ACUÑA VÁSQUEZ**, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora, presenta acción de tutela en contra la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales a la dignidad humana y al trabajo.

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ente autónomo de Educación Superior, creado mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, que la determinó como una institución pública, estatal y autónoma, del orden distrital, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto, recae en los Juzgados Municipales, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que preceptúa:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales (...)."

La claridad del texto transcrito permite concluir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que las acciones que se dirijan contra autoridades del orden Distrital, como en

el caso de autos, son competencia de los Jueces Municipales en primera instancia, razón por la cual se procede a enviar al competente.

En virtud de lo anterior, y como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, se dispondrá su envío a los Juzgados Penales Municipales- oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

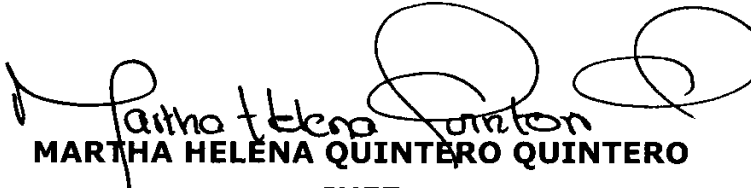
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **JORGE EDUARDO ACUÑA VÁSQUEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

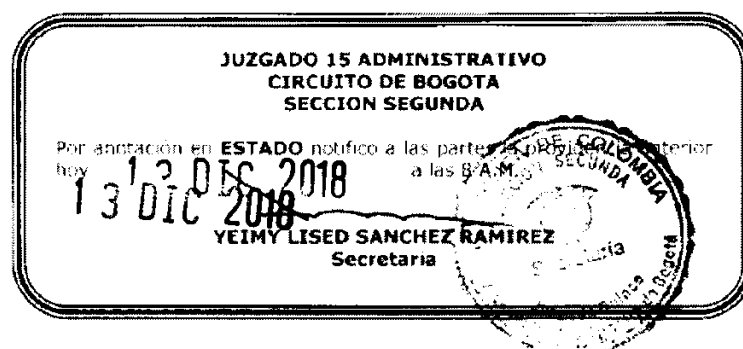
SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2024





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 17 DIC 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

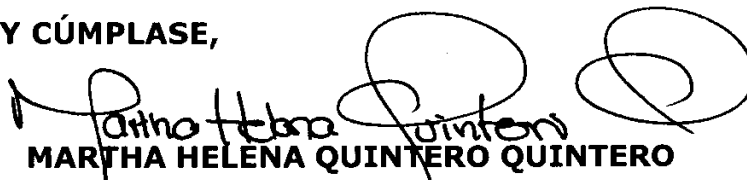
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00523-00**
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL RUIZ GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **JOSÉ MIGUEL RUIZ GARCÍA**, mediante apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que se proteja sus derechos fundamentales de petición y salud.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el providencia anterior
hoy a las 8 A.M.

13 DIC 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

DE COLOMBIA
SEGUNDA
Bogotá

13 DEC ~~2018~~

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

